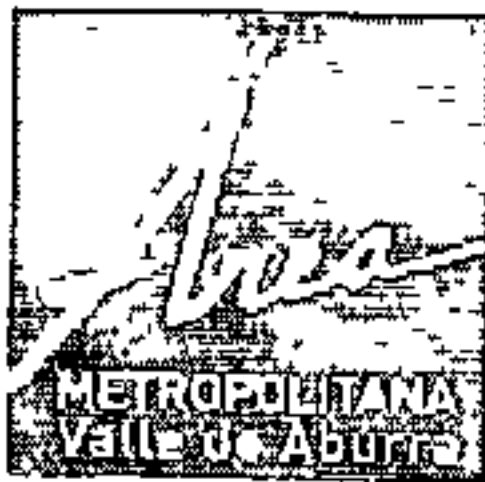




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
Septiembre 18, 2019 15:18
Radicado 00-004297



"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.20583

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la queja No. 426 del 2018, en la que denunció la tenencia ilegal de fauna silvestre en la vivienda ubicada en la carrera 26C No. 37 – 07 del barrio Pablo Escobar en el municipio de Medellín.
2. Que con el fin de atender la queja mencionada, personal técnico de la Entidad realizó visita a la vivienda en mención generando el Informe Técnico No. 7541 del 16 de noviembre de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

2. VISITA AL SITIO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; se visitó el lugar referenciado en compañía de integrantes de grupo de Policía Ambiental y Ecológica el día miércoles 5 de septiembre del 2018.

Al llegar al lugar se evidencian dos jaulas en las afueras de la vivienda con tres (3) ejemplares de canarios costeros (Sicalis flaveola). Allí los funcionarios son atendidos por el señor José Apolinar Rivera Clímaco identificado con cedula de ciudadanía No. 8.056.283 a quien se le informa el motivo de la visita. El señor José Apolinar asegura que los ejemplares son suyos y los adquirió hace aproximadamente dos (2) años.



Se realiza la sensibilización sobre la tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio y todos los procesos legales y económicos que esto conlleva, además se explica la labor realizada por la Autoridad Ambiental en el CAV y los diferentes procesos de rehabilitación para dichas especies, el señor José Apolinar accede a realizar la entrega voluntaria de dos (2) de los ejemplares observados, sin embargo asegura que al tercer ejemplar le tiene mucho apego y no accede a realizar la entrega voluntaria.

*Por lo tanto se suscribió el Acta Única de Control No. 148329 donde se relacionaron dos (2) ejemplares de la especie canario silvestre (*Sicalis Flaveola*) entregados de manera voluntaria a los funcionarios. Además se suscribió el Reporte de Tenencia No. 00020 en el cual se relaciona un (1) ejemplar de canario silvestre (*Sicalis Flaveola*) el cual no fue posible recuperar de manera voluntaria.*

Se crea Queja No. 426 del 2018.

3.CONCLUSIONES

- *Se confirma la presencia de fauna silvestre en la vivienda.*
 - *Se evidencia tres (3) ejemplares de canario silvestre (*Sicalis flaveola*) en jaulas en la vivienda. El presunto infractor es el señor José Apolinar Rivera Clímaco identificado con cedula de ciudadanía No. 8.056.283.*
 - *Es posible recuperar dos (2) ejemplares de canario silvestre (*Sicalis flaveola*) por medio de entrega voluntaria, el hecho queda registrado en el Acta Única de Control No. 148329. Sin embargo el tercer ejemplar de canario silvestre (*Sicalis flaveola*) no es posible recuperarlo, por lo tanto se suscribe Reporte de Tenencia No. 00020 donde se relacionó dicho ejemplar.*
 - *Se crea queja No. 426 del 2018, debido a que se encontró afectación al recurso de la fauna silvestre y se debe continuar con el proceso conforme a la Ley 1333 del 2009."*
3. Que de la visita realizada, mencionada anteriormente, se suscribió el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 148329 del 5 de septiembre de 2018, donde quedó constancia de la entrega voluntaria de dos ejemplares de la fauna silvestre de la especie Canario Costeño (*Sicalis Flaveola*). Igualmente se suscribió Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20 de la misma fecha en el que se indicó al tenedor de los ejemplares que contaba con el término de treinta (30) días calendario para realizar la entrega del otro ejemplar que no quiso entregar, so pena de que la Entidad diera inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.
 4. Que no obra en el expediente prueba de que el señor JOSÉ APOLINAR RIVERA CLIMACO, haya realizado la entrega voluntaria del ejemplar de la especie Canario Costeño (*Sicalis Flaveola*), que no entregó al personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad el día de la visita realizada el día 5 de septiembre de 2018.



5. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. 809 del 12 de abril de 2019¹, decidió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ APOLINAR RIVERA CLIMACO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.056.283, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de fauna silvestre. Asimismo, le impuso la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio el inmueble ubicado en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín.

6. Que en la misma Resolución Metropolitana, la Entidad le formuló al investigado el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO:

*Aprovechar en la modalidad de tenencia dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Canario silvestre (*Sicalis Flaveola*), los cuales fueron hallados en cautiverio en la vivienda ubicada en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, sin amparo legal alguno, los cuales fueron entregados voluntariamente al personal de la Subdirección Ambiental el día 5 de septiembre de 2018 de conformidad con Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 148329, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.*

CARGO SEGUNDO:

*Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Costeño (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio en la vivienda ubicada en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, sin amparo legal alguno, desde el día 5 de septiembre de 2018², hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.*

7. Que vencido el término otorgado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009³, para que el investigado ejerciera su derecho de defensa, no se encuentra prueba en el expediente de que haya presentado escrito de descargos, por lo que se continuará con la siguiente etapa del procedimiento sancionatorio.

¹ Notificada por aviso desfilado el día 19 de junio de 2019.

² Según Reporte de Tenencia No. 20 de la misma fecha e Informe Técnico No. 7541 del 16 de noviembre de 2018.

³ El día 8 de julio de 2019.



8. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009⁴, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.
9. Que en relación con los citados criterios, es importante anotar que se considera **conducente** la que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último, la **utilidad o necesidad** de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
10. Que en virtud de los mandatos legales mencionados, esta Entidad, con el propósito de lograr la recuperación de los ejemplares de la fauna silvestre para la nación, dispondrá abrir el procedimiento sancionatorio ambiental a período probatorio con el fin de decretar la práctica de una prueba.
11. Que en virtud de lo mencionado, se decretará de oficio la práctica de la siguiente prueba, por considerar que cumple con los requisitos intrínsecos de la prueba mencionados atrás:

VISITA TÉCNICA:

Visita por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la vivienda ubicada en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, con el fin de obtener toda la información relacionada con el destino final y paradero del ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio en ese inmueble, y que no fue entregado voluntariamente por el investigado al momento de suscribir el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20 del 5 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta fechas y lugares que den certeza en la temporalidad del cargo formulado, y establecer los posibles agravantes o

⁴ Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



atenuantes al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio. Igualmente si se realizó entrega del ejemplar debe indicarse bajo que número de Formato de Entrega ingresó al CAV y la fecha.

12. Que dado que el personal técnico de la Subdirección realizará visita en el inmueble mencionado, debe buscar **HACER EFECTIVA LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 809 del 12 de abril de 2019, consistente en **DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS** de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio el inmueble ubicado en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, bajo la tenencia del investigado.
13. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 809 del 12 de abril de 2019, en contra del señor JOSÉ APOLINAR RIVERA CLIMACO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.056.283, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

VISITA TÉCNICA:

Visita por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la vivienda ubicada en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, con el fin de obtener toda la información relacionada con el destino final y paradero del ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio en ese inmueble, y que no fue entregado voluntariamente por el investigado al momento de suscribir el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20 del 5 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta fechas y lugares que den certeza en la temporalidad del cargo formulado, y establecer los posibles agravantes o atenuantes al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio.



Igualmente si se realizó entrega del ejemplar debe indicarse bajo que número de Formato de Entrega ingresó al CAV y la fecha.

Parágrafo 1º. Dado que el personal técnico de la Subdirección realizará visita en el inmueble mencionado, debe buscar **HACER EFECTIVA LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 809 del 12 de abril de 2019, consistente en **DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS** de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Canario Silvestre (*Sicalis Flaveola*), hallado en cautiverio el inmueble ubicado en la carrera 26C No. 37 – 07 en el barrio Pablo Escobar del municipio de Medellín, bajo la tenencia del investigado.

Parágrafo 2º. La fecha y hora en que se efectuará la visita técnica, será informada por personal de la Subdirección Ambiental de manera oportuna al señor JOSÉ APOLINAR RIVERA CLIMACO.

Parágrafo 3º. Como resultado de la visita y la evaluación técnica se elaborará un informe técnico dentro del término mencionado en el artículo 1º de este acto, el cual se incorporará como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 3º. Tener como pruebas las que obran en el expediente identificado con CM5.19.20583, y las demás que sean allegadas debida y oportunamente al expediente, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Queja No. 426 de 2018.
- Informe Técnico No. 7541 del 16 de noviembre de 2018.
- Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 148329 del 5 de septiembre de 2018.
- Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20 del 5 de septiembre de 2018.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ APOLINAR RIVERA CLIMACO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.056.283, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

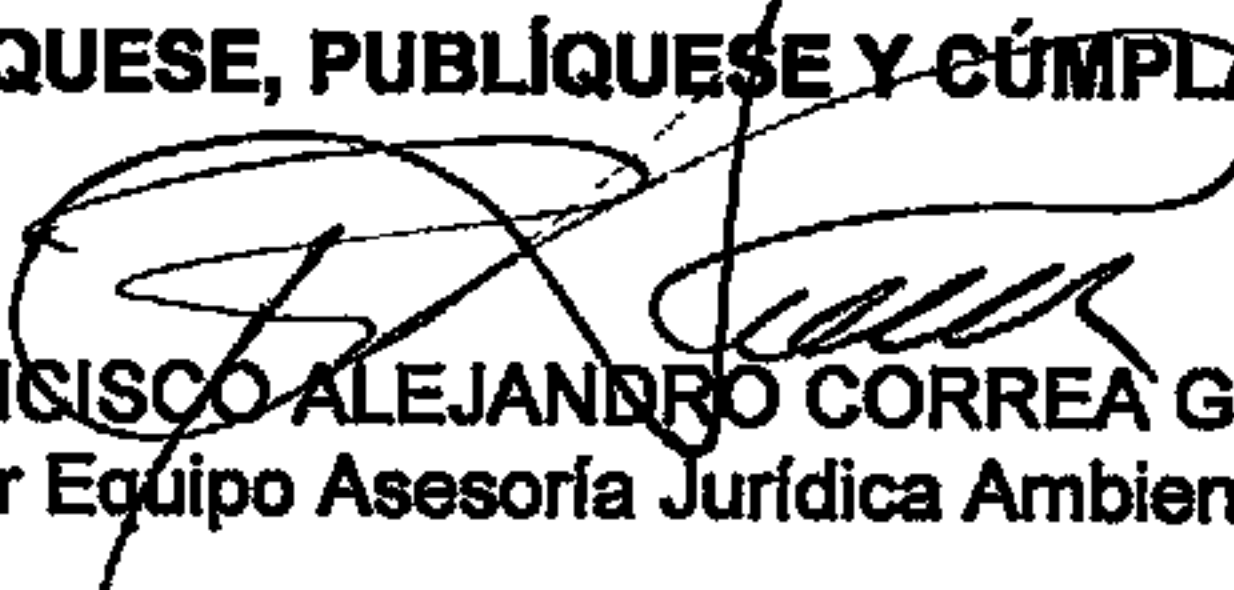
Artículo 6º. Indicar al investigado que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*



Contencioso Administrativo”.

Artículo 7º: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sara M. Jaramillo
Abogada Contratista / Proyectó

Código SIM: 1108241

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó



20190918161864106174297

AUTOS

Septiembre 18, 2019 16:18

Radicado 00-004297

